



ACTUACIONES SUJETAS A LICENCIA URBANÍSTICA

De acuerdo con el **artículo 330** de la **Ley 4/2017**, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, modificado por la Disposición Final Primera del **Decreto 182/2018**, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, como desarrollo de la citada ley, por la Disposición Final Novena del **Decreto Ley 15/2020**, de 10 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias, así como por la Disposición Final Séptima de la **Ley 5/2021**, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias, las actuaciones sujetas a licencia urbanística son las siguientes:

- a) Las **parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas** en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.
- b) **Los desmontes, las explanaciones, los abancalamientos y aquellos movimientos de tierra** que excedan de la práctica ordinaria de labores agrícolas.
- c) **Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo.**
- d) **La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares**, ya sean provisionales o permanentes.
- e) **La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva** en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando dicha tala se derive de la legislación de protección del dominio público.
- f) **Las obras de ampliación** de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes, así como las de **modificación general de la fachada o el acristalamiento de terrazas existentes afectante al conjunto de la fachada.**
- g) **La demolición de las construcciones, edificaciones e instalaciones**, salvo que vengan amparados en una orden de ejecución o de restablecimiento de la legalidad urbanística.
- h) **La constitución y modificación de complejo inmobiliario**, salvo en los casos en que legalmente quede exonerada su autorización administrativa.
- i) **Los actos de intervención, exteriores o interiores, sobre edificio o inmuebles declarados bien de interés cultural**; asimismo, en los bienes catalogados con nivel de **protección integral**, en los que cuenten con nivel de **protección parcial** respecto del elemento protegido, y en los que tengan **protección ambiental**, respecto de actuaciones exteriores, de acuerdo con la legislación de patrimonio histórico. En otro caso se estará al régimen general de intervención que corresponda.
- j) **La acumulación de vertidos y el depósito de materiales** ajenos a las características propias del paisaje natural, salvo que se encuentren sujetas a otro título o régimen distinto por esta ley.
- k) **La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.**
- l) **La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas, puertos de abrigo, diques de protección y defensa del litoral, accesos a playas, bahías y radas**, y, en general, cualquier tipo de obra o usos similares que afecten a la configuración del territorio.
- m) **Los actos de construcción y edificación en los puertos, aeropuertos y estaciones destinadas al transporte terrestre**, así como en sus zonas de servicio.
- n) **Las talas y abatimiento de árboles que constituyan masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque**, a excepción de las autorizadas en el medio rural por los órganos competentes en materia agraria o forestal.
- ñ) **La legalización de cualquier actuación sujeta a licencia o a comunicación previa**, salvo que, respecto a estas últimas, concorra alguno de los supuestos del artículo 332.4 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- o) **La realización de usos y construcciones de interés público o social en suelo rústico.**
- p) **La instalación de andamiaje, maquinaria, grúas y apeos sobre la calzada o sobre la acera si, en este último caso, no se permite un paso libre de 1,20 metros.**
- q) **Los usos y obras provisionales** previstos en el artículo 32 de la presente ley, salvo en los supuestos previstos en las letras i) y l) del artículo 332.1 de la misma.
- r) **Las obras previstas en el artículo 362.3** de la Ley 4/2017, de 13 de julio, que se realicen en construcciones, edificaciones o instalaciones **en situación de fuera de ordenación.**
- s) **La habilitación de edificaciones o instalaciones preexistentes para uso complementario de vivienda de guarda y custodia de explotaciones agrarias.**
- t) **Cerramientos y vallados perimetrales y de protección que requieran cimentación de profundidad superior a cincuenta centímetros.**
- u) **La realización de cualquier otra actuación** que en la presente ley se someta al régimen de licencia urbanística.